



**Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para
los Derechos Humanos**

**ÓRGANOS CREADOS EN
VIRTUD DE TRATADOS**

¿Qué son los órganos creados en virtud de tratados?

La promoción y protección de los derechos humanos es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas. Desde su creación en 1945, las Naciones Unidas han hecho enormes progresos en la adopción de normas jurídicas en la esfera de los derechos humanos y en el establecimiento de mecanismos para supervisar la aplicación de estas normas. Algunos de los principales tratados internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas son los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (entró en vigor en 1976);
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entró en vigor en 1976);
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (entró en vigor en 1969);
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (entró en vigor en 1981);
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (entró en vigor en 1987);
- La Convención sobre los Derechos del Niño (entró en vigor en 1990);
- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (todavía no ha entrado en vigor).

En virtud de cada uno de estos tratados se estableció un órgano, es decir un comité de expertos independientes, encargado de supervisar la aplicación de las disposiciones

sobre derechos humanos incluidas en esos tratados. En la actualidad existen seis órganos creados en virtud de estos tratados:

- El Comité de Derechos Humanos, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- El Comité contra la Tortura, que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- El Comité de los Derechos del Niño, que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se establecerá un séptimo órgano en relación con la Convención sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios cuando 20 Estados ratifiquen esta Convención o se adhieran a ella. Se espera que esto ocurra en un futuro próximo¹.

¹ En febrero de 2002 sólo se necesitaba una ratificación o adhesión más para la entrada en vigor de la Convención.

Estos comités están integrados por expertos independientes, cuyo número oscila entre 10 y 23, de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos, que son nombrados y elegidos por los Estados Partes. De los servicios de todos los comités se encarga la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, excepto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de cuyos servicios se encarga la División para el Adelanto de la Mujer en Nueva York.

En junio de 2002, los representantes de todos los órganos creados en virtud de tratados celebrarán una primera reunión "entre comités" para discutir las cuestiones de interés común y los criterios comunes a las actividades de los principales órganos creados en virtud de tratados.

¿Qué hacen en la práctica los órganos creados en virtud de tratados?

Cuando un Estado ratifica un tratado internacional, asume la obligación de aplicar sus disposiciones a nivel nacional. También asume la obligación de presentar periódicamente informes a los órganos de los tratados sobre las medidas adoptadas para garantizar el disfrute de los derechos previstos en los tratados. Los informes de los Estados Partes son examinados por los órganos creados en virtud de tratados, juntamente con la información procedente de diversas fuentes, en presencia de una delegación del Estado que presenta el informe. El examen de un informe culmina con la aprobación de "observaciones/comentarios finales", en los que el órgano del tratado expone sus preocupaciones y hace recomendaciones concretas al Estado Parte en cuanto a las medidas futuras. Se espera que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados.

Además, los órganos creados en virtud de tratados también aprueban observaciones generales o recomendaciones, en las que comparten sus opiniones con respecto al significado concreto de un artículo específico de los tratados.

Dos de estos Comités, a saber, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, pueden llevar a cabo investigaciones confidenciales cuando reciben información según la cual se están produciendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos proclamados en los tratados respectivos, en el territorio de un Estado Parte.

Si un Estado Parte ha violado alguno de mis derechos, ¿cómo puedo presentar una queja ante un órgano creado en virtud de tratados? ¿Puedo enviar mi queja a cualquiera de estos órganos?

Cuatro órganos creados en virtud de tratados han establecido procedimientos con arreglo a los cuales las personas que afirman ser víctimas de una violación por un Estado Parte de cualquiera de los derechos reconocidos en los tratados respectivos, pueden presentar quejas para que sean examinadas. Los órganos creados en virtud de tratados sólo pueden examinar las quejas de personas que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Estados que han aceptado formalmente estos procedimientos. La aceptación formal reviste, en dos de los casos, la forma de ratificación de unos tratados separados denominados Protocolos Facultativos (el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y, en los otros dos casos, consiste en declaraciones concretas hechas por los Estados Partes y que están previstas en el propio tratado (la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura). La lista de Estados Partes en los Protocolos Facultativos, o que han hecho declaraciones, puede encontrarse en el sitio en la red de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos cuya dirección se indica más adelante.

Para que una queja pueda ser examinada con arreglo a cualquiera de estos procedimientos tiene que satisfacer ciertos criterios. En primer lugar, antes de presentar la queja ante el Comité, deben haberse agotado todos los recursos internos, es decir que el caso debe haberse sometido para su examen a los tribunales o autoridades competentes locales. En segundo lugar, la queja no debe ser anónima. La queja debe ser presentada personalmente por la presunta víctima, o por un representante u otra persona debidamente autorizados que justifiquen su título para actuar en nombre de la presunta víctima. La queja debe referirse a la violación de un derecho concreto previsto en el tratado en virtud del cual se presenta. Las quejas no pueden ser examinadas si el mismo asunto está siendo examinado con arreglo a otro procedimiento internacional de investigación o solución, normalmente una instancia regional, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los autores pueden enviar sus quejas a las siguientes direcciones:

1. Por lo que respecta a todas las quejas al Comité de Derechos Humanos, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité contra la Tortura a la:

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
1211 Ginebra 10
Suiza

2. Por lo que respecta a las quejas al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer a la:

División para el Adelanto de la Mujer
Sede de las Naciones Unidas, Edificio DC-2
Nueva York, NY 10017
Estados Unidos de América

Puede encontrarse más información sobre los órganos creados en virtud de tratados y sobre la forma de presentar quejas individuales en el sitio en la red de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, www.unhcr.ch.

OHCHR, 14.02.02

Printed at United Nations, Geneva
GE.02-40559-March 2002-1,200

HR/NONE/2002/34